



SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO A LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA

1. Objeto

Concesión de subvenciones cuyo objeto es financiar los costes derivados de las cuotas de cotización a la Seguridad Social que corresponde abonar a las personas trabajadoras autónomas o trabajadoras por cuenta propia agrarias, facilitando el pago de las mismas, para contribuir, de esta forma, al fomento y consolidación del trabajo autónomo.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios las personas trabajadoras autónomas o trabajadoras por cuenta propia agrarias, con residencia y domicilio fiscal en Andalucía, que estén dadas de alta en el RETA, o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), y, desde 01-01-2019, estén acogidas a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» previstos en el apartado 1 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis, y en el párrafo primero del artículo 38 bis, todos ellos, de la Ley 20/2007 (beneficiarios tarifa plana estatal), distinguiendo diferentes colectivos.

3. Requisitos de los beneficiarios

- a) Ser beneficiarias de los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» mencionados.
- b) Que con posterioridad al periodo inicial de 12 meses de disfrute de la reducción prevista en el apartado 1 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, se apliquen las reducciones y la bonificación sobre la cuota previstas en el párrafo segundo del apartado 2 de los artículos citados.

4. Cuantía, duración y plazo de solicitud según los colectivos

1. Personas trabajadoras autónomas o trabajadoras por cuenta propia agrarias que son beneficiarias de la reducción en la cotización prevista en el apartado 1 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis, de la Ley 20/2007, durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta en el RETA, o, en su caso, en el SETA, se subvencionarán las cuotas de cotización a la Seguridad Social durante los meses 13 a 24.

Por tanto, para las personas incluidas en este colectivo, una vez finalizados los 12 meses iniciales de disfrute del abono de la cuota única mensual de cotización de 60 euros, o 50 euros si el alta se ha realizado en el SETA, regulada en los artículos de la Ley 20/2007, citados en el presente apartado, el coste económico del abono de la cuota única mensual de cotización durante los 12 meses inmediatamente siguientes a los 12 primeros, continuará siendo de 60 euros o de 50 euros.

Plazo solicitud: durante los 2 últimos meses del período de disfrute de la reducción prevista en el apartado 1 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, y hasta el último día del mes siguiente al citado período, para aquellas personas que sean beneficiarias de las mismas.

Dentro de las personas incluidas en este apartado, tienen especial consideración, atendiendo al período de disfrute y a la cuantía de la subvención, las siguientes:



- a) Mujeres trabajadoras autónomas que residan y desarrollen su actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes, que sean beneficiarias de la reducción prevista en el art. 31.1 de la Ley 20/2007, se subvencionarán las cuotas de cotización a la Seguridad Social durante 24 meses contados desde el inicio del disfrute de los beneficios regulados en dicho apartado 1, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo citado.

El importe mensual será la diferencia entre una cuota única mensual de 30 euros y la cuota fija mensual de 60 euros establecida en el apartado 1 del referido artículo, de acuerdo con lo dispuesto en su apartado 3, durante los 24 meses iniciales.

Por tanto, para estas mujeres, el coste económico del abono de la cuota única mensual de cotización será de 30 euros, durante 24 meses.

Plazo solicitud: 2 meses, desde la fecha en que la persona resulte beneficiaria de los “Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo” previstos en el art. 31.1 de la Ley 20/2007.

Plazo extraordinario: para aquellas personas, que desde el día 01-01-2019, hubieran podido ser consideradas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la Orden 27-06-2019, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de Septiembre de 2019.

- b) Personas trabajadoras autónomas menores de 30 años que sean beneficiarias de la reducción prevista en el art. 31.1 de la Ley 20/2007, se subvencionarán las cuotas de cotización a la Seguridad Social durante 24 meses contados desde el inicio del disfrute de los beneficios regulados en dicho apartado 1, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo citado.

El importe mensual de la subvención será:

- i. Durante los 12 primeros meses de disfrute de dicha reducción, la diferencia entre una cuota única mensual de 30 euros y la cuota fija mensual de 60 euros establecida en el apartado 1 del artículo 31 citado.
- ii. Durante los 12 meses inmediatamente siguientes a los 12 iniciales de disfrute de dicha reducción, la diferencia entre la cuota que abonaría una persona trabajadora autónoma como resultado de aplicar las reducciones y la bonificación previstas en el párrafo segundo del art. 31.2 de la Ley 20/2007, y la cuota única mensual de 30 euros.

Por tanto, para las personas menores de 30 años, el coste económico del abono de la cuota única mensual de cotización será de 30 euros, durante 24 meses.

Plazo solicitud: 2 meses, desde la fecha en que la persona resulte beneficiaria de los “Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo” previstos en el art. 31.1 de la Ley 20/2007

Plazo extraordinario: para aquellas personas, que desde el día 01-01-2019, hubieran podido ser consideradas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la Orden 27-06-2019, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de Septiembre de 2019.

2. Mujeres trabajadoras autónomas, incluidas en el RETA, que han cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, que sean beneficiarias de la bonificación en la cotización a la Seguridad Social, prevista en el párrafo primero



del artículo 38 bis de la Ley 20/2007, se subvencionarán las cuotas de cotización a la Seguridad Social durante los 12 meses inmediatamente siguientes a los 12 iniciales de disfrute de la bonificación regulada.

El importe mensual de la subvención será, durante los 12 meses inmediatamente siguientes a los 12 meses iniciales de disfrute de dicha bonificación, la diferencia entre la cuota mensual de 60 euros regulada en el párrafo primero del artículo 38 bis de la Ley 20/2007, y la que correspondería abonar a la mujer trabajadora autónoma de no contar con la bonificación regulada en el mismo.

Por tanto, para las mujeres incluidas en este apartado, el coste económico del abono de la cuota única mensual de cotización, durante los 12 meses inmediatamente siguientes a los 12 iniciales de disfrute de la bonificación regulada en el párrafo primero del artículo 38 bis de la Ley 20/2007, será de 60 euros.

Plazo solicitud: Durante los 2 últimos meses del período de disfrute de la reducción prevista en el párrafo primero del artículo 38 bis de la Ley 20/2007.

La cuantía de la subvención, para todos los supuestos relacionados, en ningún caso podrá ser superior a la cuota de cotización a la Seguridad Social resultante de aplicar las fórmulas contempladas en dicho apartado, teniendo como referencia los beneficios vigentes en el mes en el que se haya producido el alta en el RETA, o, en su caso, por en el SETA, regulados en los artículos 31, 31 bis, 32, 32 bis y párrafo primero del artículo 38 bis de la Ley 20/2007, procediendo, en ese caso, el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del objeto de la subvención.

5. Obligaciones específicas de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de estas subvenciones estarán obligadas a mantener de forma ininterrumpida su condición de persona trabajadora autónoma, así como, al abono de las cuotas de cotización a la Seguridad Social, al menos, durante el tiempo de disfrute de la subvención concedida, que será el equivalente a la suma de los meses durante los que se subvencionan las cuotas de cotización a la Seguridad Social.
2. Además, las personas trabajadoras autónomas que residan en municipios de menos de 5.000 habitantes, deberán mantener las condiciones que dieron derecho a disfrutar de los beneficios en la cotización a la Seguridad Social citados, durante el período subvencionable, así:
 - a) Estar empadronadas en un municipio de menos de 5.000 habitantes, según los datos oficiales del padrón en vigor en el momento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho a los beneficios regulados en el artículo 31 de la Ley 20/2007.
 - b) Estar dadas de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la AEAT, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes.
3. El incumplimiento de estas obligaciones determinará el reintegro de la ayuda correspondiente.

6. Plazo de presentación

La convocatoria estará abierta hasta el 30 de septiembre de 2021 o hasta agotar presupuesto.